

## **CAPITULO III**

### **3.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL FENOMENO SOCIAL SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Tal parece que los avances en nuestra legislación en torno a la mujer no ha alcanzado su grado máximo, pues en la época en la que se vive, se da la violencia familiar como algo común en las familiar; se disculpa, por el hecho del stress, la falta de economía en un hogar, la participación de la mujer en el aspecto laboral, su independencia económica y causas psicológicas del agreso; con ello podemos destacar familias que se encuentran en la problemática.

"La violencia familiar es una manifestación de relaciones desiguales, de pautas culturales que, por reiteradas llegan incluso a aceptarse como naturales". Empero, es una situación que el Estado de Puebla enfrenta con la sociedad, pues, luchas con creencias e ideologías arraigadas.

Ahora bien, en la connotación cultural denominada "normal" a tal problema; que tiene un límite excesivo en cuanto a gravedad. Tradicionalmente se dice que la violencia familiar no es asunto que requiera de intervención legal; pero que culturalmente se ha aceptado

como natural e incluso necesario, esto último obviamente como una justificación al acto de agresión. En la sociedad la violencia familiar en la actualidad es un fenómeno anecdótico, pues viste la nota roja policíaca del tabloide, y que por ende el Estado analiza como un problema relevante en cuanto a salud pública. Por lo que la intervención de la autoridad no puede se pasada por desapercibida.

Ahora bien, el Estado en su participación es ineficaz puesto que el reconocimiento del problema genera vergüenza, por lo que se oculta y no se denuncia. El Estado como participación ha creado una serie de leyes que protegen a los involucrados tanto al agredido como al agresor. Desafortunadamente la vergüenza, la culpa, los tabús sociales que se ven en nuestro Estado hacen débil a la ley impuesta. Es bien sabido que este problema es difícil de conocer y evaluar a simple vista, generalmente por que ocurre en privado y las víctimas experimentan un sufrimiento solitario, pues cuando la violencia irrumpe en la familia, se convierte en un hecho cotidiano tal problema.

El Estado clasifica los tipos de violencia familiar, conforme a los miembros de la familia involucrados:

### **3.1.1 VIOLENCIA CONYUGAL.**

Violencia hacia la pareja que comprende las acciones agresivas, violentas o coercitivas ejercidas por una persona hacia su pareja; en el deseo de daño pueden involucrarse a los hijos, familia política, amigos, etc. con el fin de atemorizar o controlar a la pareja; en el Estado aproximadamente el 95% de la víctima de violencia conyugal son las mujeres. Aunque no es un problema exclusivo de las mujeres, estas son con más frecuencia las víctimas, independientemente de su grupo social. El problema de la violencia familiar tampoco es exclusivo de un grupo social, que se dé el problema con frecuencia en la clase de bajos recursos económicos es por razones psico-económicas, es decir, tanto la ideología como la falta de recursos económicos en la familia son unos factores que inducen a la agresividad; esto es una razón, más no una justificación.

Tal ejemplo, es el del alcoholismo que es una consecuencia de un ámbito económico social que agudiza el deterioro de la relación interna de la familia. Ya que el sostén principal que es el padre inguiere; puede desencadenarse por las dificultades en el trabajo o incluso la pérdida del empleo, que llegan a provocar la ingesta de alcohol, e implican la imposibilidad de cubrir gastos, por lo que se contraen deudas y las discusiones de dinero por lo que se llega a una discordancia marital.

### **3.1.2 VIOLENCIA INFANTIL.**

Posterior a las mujeres, los niños son las principales víctimas de la agresión en el núcleo familiar. No obstante de agredir a las mujeres, abusan de sus hijos física y psicológicamente en diferentes etapas del crecimiento un rubro especial en cuanto al abuso de menores es el del abuso sexual. La violencia sexual experimentada en la infancia o en la adolescencia es una agresión cuya magnitud y gravedad se ha reconocido actualmente. Este tipo de agresión es la más ocultada y negada tanto por las víctimas como por el agresor y por la sociedad en general. Es difícil obtener datos fidedignos al respecto, por las dificultades conceptuales y metodológicas para investigar el tema, las quejas de un menor suelen crear incredulidad y atribuirse a que son mentirosos y fantasiosos. Por otra parte, los mecanismos de negación frente a un hecho doloroso y traumático llevan a dificultar que se le reconozca y

denuncie. Por el hecho de ser niños tiene pocos recursos y opciones para comprender y dar sentido al hecho, lo que dificulta que lo comuniquen.

### **3.1.3 ENTRE CUALQUIERA OTROS MIEMBROS.**

Se encuentran los ancianos, discapacitados y poblaciones especiales, que por el hecho que se encuentran en una desventaja evidente son agredidos de una forma silenciosa; ya que su posición de edad o discapacidad para el entendimiento del problema los limita a tal grado que desconocen de lo que les esta sucediendo.

## **3.2 MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA.**

Las manifestaciones más frecuentes pueden ser físicas, psicológicas y sexuales.

### **3.2.1 VIOLENCIA FISICA.**

Es todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice una parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

- Golpes y ataques físicos que no dejan ninguna huella visibles:  
Empujones o golpes leves.  
Golpes con las manos o pies.  
Pellizcos, arañazos, mordidas.
- Lesiones que dejan huellas visibles:  
Laceraciones.  
Quemaduras.  
Hematomas.  
Heridas o cicatrices.  
Luxaciones.
- Golpes mayores:  
Traumatismos.  
Fracturas.  
Hemorragias.

Daños a órganos internos.

- Lesiones con objetos diversos:

Agresiones con armas:

Punzo cortantes.

De fuego.

- Lesiones mortales.

### **3.2.2 VIOLENCIA PSICOLOGICA.**

Es el patrón de conducta que consiste en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devalorativas, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad este se ejerce básicamente por medio de actitudes ostiles y palabras, por lo que mantiene a la persona en un estado de nervios por no saber qué hacer.

Se manifiesta:

- Abuso verbal:

Denominaciones despectivas, burlas, acusaciones, reclamos, insultos, humillaciones, críticas destructivas, descalificaciones, gritos y amenazas.

- Tácticas de presión:

Fomentar sentimientos de culpa, intimidar, presión económica, manipulación de los hijos.

- Falta de respeto:

Interrupciones, no escuchar, no responder, ignorar, hacer quedar mal frente a otros, hablar mal del otro.

- Abuso de confianza:

Engañar, mentir, ocultar información, sobre proteger, celos excesivos.

- Romper promesas:

Incumplir obligaciones y responsabilidades.

- Chantaje económico:

Amenazar con no dar el dinero requerido, privación económica.

- Control económico:

No permitirle trabajar, quitarle el salario devengado.

- Aislamiento:

Impedir u obstaculizar la comunicación con otros familiares y amigos, vigilar prohibir.

- Acoso:

Seguir, espiar, checar, avergonzar publicamente.

- Destrucción:

Aventar objetos, destruir sus posesiones, golpear paredes maltratar mascotas.

- Comportamiento auto destructivo:

Abuso de alcohol o drogas, amenazas de suicidio u otras formas de auto lesion.

- Amenazas:

Abandono, de daño o muerte, quitarle a los hijos.

- Minimizar o negar el abuso: Decir que no ocurrió, que no fue grave, evadir la responsabilidad culpar al otro por causar el comportamiento agresivo.

### **3.2.3 VIOLENCIA SEXUAL.**

Una de las expresiones más traumáticas de la violencia familiar es el abuso sexual, ya que constituye un patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas cuyas formas pueden ser: negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. La violencia sexual incluye actos que van desde palabras o el manoseo hasta el coito, desde incidentes únicos u aislados hasta el abuso crónico. La violencia en

particular ha sido definida como una invasión de las partes íntimas y privadas del cuerpo y de la personalidad, así como una ofensa a la dignidad del ser humano. Muchas de las víctimas que han sobrevivido a la violación dicen que como consecuencia del hecho , experimentan un sentimiento de aniquilación.

Constituye violencia sexual toda acción ejecutada por un sujeto que se vale de otro para estimularse o gratificarse sexualmente, sin el consentimiento o voluntades de éste último.

Definición de abuso sexual de menores: Todo acto ejecutado por un adulto o adolescentes que se valen de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente. Se le denomina abuso en la medida en que pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor, son actos para los cuales carece de la madurez y el desarrollo cognoscitivo

necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.

- Abuso sexual sin contacto físico:

Exposición de genitales.

Exposición a pornografía.

Observaciones.

- Abuso sexual asociado con contacto físico:

Penetración.

Actos sexuales forzados o violación.

### 3.3 INVESTIGACION DE CAMPO DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Con ayuda de ello, me di a la tarea de realizar un estudio de campo. Los datos registrados son conforme a una encuesta que realice a 100 que acudieron al DIF

Se analizó instituciones: ministerio público, tribunal, hospital y consultorios médicos.

Instituciones	%
M.P.	40
Tribunal	31
Hospital	20
Consultorio Médico	8

Se clasificó en este porcentaje en base a: sexo, estado civil, ocupación y conocimiento acerca de la norma.

Sexo	%
Femenino	95
Masculino	5

Estado civil	
Casada	70
Union libre	35
Otro	5

## Ocupación

Profesional	10
Empleada	14
Cuenta propia	5
Ama de casa	55
Desocupadas	21

Conocimiento del tema	%
Alto	6
Medio	30
Bajo	64

## Se registraron niveles de frecuencia:

Semanal	40%
Mensualmente	25%
Rara vez	35%

## De acuerdo a la clase social:

Alta	9%
Media	45%
Baja	46%

El análisis estadístico de la información obtenida se ha realizado conforme con las dimensiones utilizadas para el examen de los datos del cuestionario. Esta tarea tuvo por objeto fundamental la validación de la información impresa del tema expuesto. Del análisis de datos de la información impresa del tema expuesto. Del análisis de datos recogidos mediante cuestionario aplicado en el M.P. he obtenido un conjunto de resultados, que si bien no configuran datos generales, me dan una información significativa para valorar el tema de la tesis a tratar, y así pues, proporcionar, ayudar, orientar y promover una prevención respecto del mismo; para así concebir una familia con un concepto hacia la no violencia familiar, y promover a esta como núcleo de unidad y de estabilidad en la sociedad actual.

### **3.4 EL PAPAEL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MUJER EN LOS DIFERENTES ESTADOS.**

Los especialistas psicológicos prefieren referirse al síndrome de la mujer maltratada. Si bien hay un importante número de hombres golpeados, la gran mayoría de los casos se trata de personas de género femenino. Desde le punto de vista estadístico ocurre en todas las edades pero se destaca en primer lugar entre los 30 y 39 años, luego entre los 20 y 29 años y más tarde entre 40 y 49 años, le sigue entre 15 y 19 años, para finalizar las mayores de 50 años. Las mujeres casadas constituyen 66% del total, el resto lo componen novias, ex parejas, conocidas, amantes, amigas, etc.

La mayor vulnerabilidad femenina no sólo se debe a causas físicas, también incide que las mujeres suelen concentrarse en la mayoría de los casos, la mayor carga y responsabilidad en la crianza de los hijos, además por diferentes cuestiones culturales condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia tanto económica como culturalmente de los hombres. Una mujer que abandona su vivienda se encuentra en mayor riesgo que un varón, pero debe tenerse en cuenta que las mujeres que dejan a sus abusadores tienen un 75% más de riesgo de ser asesinadas por el abusador que aquellas que se quedan conviviendo.

El 25 de noviembre es la fecha instituida como el día internacional contra la violencia hacia la mujer, en homenaje a que en el año 1960 tres hermanas panameñas fueran violadas y asesinadas. En donde se busca respeto hacia la mujer y se le reconozca por sus cualidades y capacidades.

En 1981, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Bogotá, Colombia, las mujeres asistentes decidieron declarar el 25 de noviembre como Día Internacional por la No Violencia contra la Mujer, en conmemoración de la muerte de las hermanas Mirabal, por parte de la dictadura Trujillo, en República Dominicana. Así se constituye uno de los principales movimientos de las mujeres en relación a este tema, que luego sería retomado por algunos gobiernos, como Puerto Rico en 1987 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

A nivel internacional se producen también en este período, relevantes avances de la



igualdad entre hombres y mujeres como fueron las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, 1975; Copenhague, 1980 y Nairobi, 1985), en las cuales Naciones Unidas insta a los Estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres.

En la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer se adopta la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia", mientras que la tercera Conferencia Mundial se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.

Al mismo tiempo, se sanciona la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que es el principal instrumento jurídico a nivel internacional para promover la igualdad de las mujeres.

Podemos mencionar que en España es el país que presenta el más alto nivel de violencia doméstica, a continuación:

Las cifras oficiales del Ministerio del Interior del año 2000 referentes a las víctimas mortales de la violencia en el ámbito familiar en España son:

Mujeres: 64 (59,26%)

Hombres: 44 (40,74%)

De las cuales, murieron a manos de su cónyuge o excónyuge y se encuadran por tanto dentro de la violencia doméstica:

Mujeres: 44

Hombres: 7

Algunos de los casos de hombres asesinados han tenido una repercusión prácticamente nula en los medios de comunicación de masas. Cuando la persona asesinada es una mujer, los datos trascienden con mucha más facilidad a la opinión pública.

La violencia familiar se manifiesta por tanto como un problema social de miras más amplias que las aceptadas habitualmente por los medios de comunicación. Hay que remarcar

que existe un número muy importantes de agresiones en las que intervienen, aparte de los cónyuges, otros miembros de la familia que pueden interpretarse el rol de las víctimas o agresores. Si bien son menores hombres que mujeres los que mueren a manos de sus parejas o exparejas (violencia doméstica), son más los hombres que mueren a mano de otro miembro de la familia, dejando las cifras totales (violencia familiar) muy equilibradas, hecho que demuestra la incorrección de plantear la violencia familiar como un problema exclusivamente femenino.

A continuación transcribo los datos históricos sobre denuncias por malos tratos en el ámbito familiar:

1998

Mujeres: 26.91 (74,98%)

Hombres: 8.983 (25,02%)

1999

Mujeres: 29.4005 (75,63%)

Hombres: 9.478 (24,37%)

2000

Mujeres: 30.202 (76,26%)

Hombres: 9.402 (23,74%)

Dada la circunstancia del tema, que es con indole internacional. Demostró que los Estados Unidos de América, Inglaterra y Alemania se da el conocimiento de la violencia doméstica desde la década del 70, delito en el que se registra mayor magnitud de cifra negra.

Una estadística originada por FBI (Estados Unidos) del año 1998 indica que alrededor de todos los homicidios fue cometido en el seno familiar, y la mitad de las víctimas eran mujeres casadas. Se estima, además, que en dicho país el número de mujeres golpeadas supera los 50 millones. El 55% de los hombres admitió que había castigado a su esposa por lo menos una vez, y el 25% que la había maltratado varias veces al año. En relación a la forma marital ejercida, se realizó una investigación en los Estados Unidos sobre una muestra al azar de 980 mujeres mayores de 18 años. De las 644 mujeres casadas o divorciadas, el 4% había sido víctima del delito de violación o tentativa de violación por parte de su esposo o exesposo.

Se realizaron otras muestras para

indagar acerca del problema: sobre 325 mujeres, más de (37%) denunció abuso sexual; sobre 137 mujeres golpeadas, el 34% de la muestra señaló haber sido violadas alguna vez por su esposo o compañero. Cuando no se utilizó la palabra violación y reemplazo por otras expresiones (por ejemplo, él me fuerza), el porcentaje fue mayor.

En la República Federal de Alemania entrevistó a 332 mujeres casadas de 18 a 70 años. El 18% mujeres encuestadas dijeron que habían sido forzadas a tener relaciones con su marido en contra de su voluntad.

En Australia el 13% de 13.000 mujeres encuestadas dijeron que habían sido violadas por su marido.

Según un informe actual del Banco Interamericano de Desarrollo:

-En Chile el 69% de las mujeres que viven en pareja sufren algún tipo de violencia doméstica y más del 10% agresión grave. 1 de cada 3 familias viven en situación de violencia doméstica.

-En Colombia más del 20% de las mujeres han sido víctimas del abuso físico. 10% ha sido de abuso sexuales. 34% ha sido víctima de abusos psicológicos.

-En Ecuador el 60% de mujeres residentes en barrios pobres de Quito han sido golpeadas por su pareja.

-En Perú el 70% de los delitos denunciados a la policía están relacionados con casos de mujeres golpeadas por sus maridos.

-En Nicaragua el 32.8% de las mujeres entre 14 y 59 años son víctimas de violencia física severa. El 45% sufre amenazas, insultos o destrucción de sus bienes personales.

-En México el 70 % de las mujeres aseguraron sufrir violencia por parte de su pareja.

-En Jamaica la policía cuenta que el 40% del total de homicidios se producen en el seno del hogar.

-En Argentina en 1 de cada 5 parejas hay violencia. En el 42% de los casos de mujeres asesinadas, el crimen lo realiza su pareja. El 37% de las mujeres golpeadas por sus esposos lleva 20 años o más soportando abusos de ese tipo. Según datos del gobierno de la ciudad de Buenos Aires el 54% de las mujeres golpeadas están casadas. El 30% denuncia que el maltrato se prolongó más de 11 años. El BID estima que el 25% de las mujeres argentinas son víctimas de violencia y el 50% pasará por alguna situación violenta en algún momento de su vida.

En el Islam, somos testigos de que los motivos de divorcio y conflictos maritales, incluyendo la violencia familiar son cada vez más elevados. El sentido común nos indica que son más los perjuicios, no sólo personales sino sociales, que los beneficios.

Sin embargo, la violencia doméstica contra las mujeres es un grave problema que está bien reflejado en informes de incidentes específicos. Según un estudio nacional en el 2000 como un amplio estudio demográfico y sanitario, una de cada tres mujeres casadas ha sido maltratada, al menos una vez, durante su matrimonio. Entre estas que han sido maltratadas, menos de la mitad han recibido ayuda. Pequeños estudios independientes confirman que la violencia doméstica es común. En general, los vecinos y familiares cercanos intervienen para limitar los incidentes de la violencia doméstica. Debido al valor añadido de la privacidad en la sociedad tradicional musulmana, los abusos dentro del entorno familiar se discuten en público en raras ocasiones. Los abusos conyugales son un motivo de divorcio, pero la ley exige el testimonio de un testigo que reproduzca los hechos, una condición difícil de encontrar. Bastantes ONGs ofrecen consejos y ayuda legal, además de otros servicios a las mujeres que han sido víctimas de los malos tratos. Estos activistas creen que la policía y la justicia, en general, consideran la "integridad de la familia" más importante que los malos tratos a las mujeres.

Las penas por violencia pueden ir desde los tres a seis años con libertad bajo fianza, y el gobierno persigue a los violentos. Si el violento es acusado de abusar de la víctima, este es remitido a las autoridades pertinentes, pero esta documentación es escasa. En el año 2000, el gobierno abolió un artículo del código penal que permitía a un violento ser absuelto de los cargos si la víctima era su esposa. En cualquier caso, los malos tratos a la cónyuge no es algo ilegal.

### **3.5 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MEXICO.**

Em México de acuerdo con el artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal, por violencia familiar se considera de uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Según una encuesta de COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres), aplicada en 9 ciudades de México, el 82% de las víctimas de violencia son las niñas y los niños los miembros de la familia que sufren con mayor frecuencia maltrato físico y psicológico, seguido por las madres en un 28% y otras miembro de la familia un 13% (cuñadas, primas).

En realidad, 9 de cada 10 casos de violencia son mujeres, de las cuales 7 de cada 10 son agredidas por su pareja.

Ya se castiga en México con carcel y otras penas al miembro de la familia que ejerza violencia física o psíquica, ya que han hecho los legisladores reformas y adiciones a Código Penal y Civil, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil aprobados por el H. Congreso de la Unión en diciembre de 1997.

#### **3.5.1 ANTECEDENTES DE NUESTRA MATERIA LEGISLATIVA ACERCA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Se establece con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979 por las Naciones Unidas, es uno de los pasos más relevantes en la superación de las discriminaciones que viven las mujeres. En ella, se define como discriminación contra la mujer "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera" .

Esta Convención señala, entre otras cosas, que los Estados que la ratifican deben promulgar leyes nacionales para prohibir la discriminación, recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra la mujer. Si bien la violencia contra las mujeres puede interpretarse como una forma de discriminación hacia las mujeres, esta problemática no fue tratada explícitamente en la Convención. Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó en 1992 la Recomendación nº 19, donde puntualizó que en la noción de discriminación debe entenderse que "se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por que es mujer o por que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenaza de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

En junio de 1993 se llevó a cabo en Viena la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que tuvo como uno de sus mayores logros para las organizaciones de mujeres el considerar la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos. En este logro, la acción del movimiento de mujeres en las distintas partes del planeta fue fundamental. Un sector importante de este movimiento consideró que parte de su tarea política era debatir el asunto de la violencia contra las mujeres abiertamente dentro de los propios espacios de Naciones Unidas y cuestionar la manera de interpretar los mandatos de derechos humanos hasta ese momento, introduciendo en las discusiones de Naciones Unidas la teoría crítica feminista y la consiguiente experiencia acumulada por los diversos grupos de activistas.

Uno de los frutos relevantes de esta Conferencia fue la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año. El proceso de elaboración de esta Declaración contó con el concurso de muchas feministas que estudiaron y debatieron sobre la mejor manera de redactar este documento.

Los principales avances logrados con esta Declaración son:

- Situación a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos al afirmar que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante.

-Ampliar el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no sólo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo. Abordar la violencia contra las mujeres tanto dentro del entorno familiar como comunitario y confrontar el problema de la violencia perpetrada y tolerada por el Estado.

-Señalar las raíces de la violencia en la pertenencia al sexo femenino, declarando que la violencia de género es violencia en la que las víctimas no son por casualidad mujeres o niñas, sino violencia en la que el factor de riesgo es ser mujer.

Otro logro significativo de la Conferencia de Viena fue la creación por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cargo de Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, que asumió Radhika Coomaraswamy, abogada de Sri Lanka, en 1994.

La función de esta Relatora es recopilar información sobre violencia contra la mujer, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometan abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para acabar con este problema. El nombramiento de esta Relatora constituye un avance significativo en la medida que con ello se reafirma la aceptación de Naciones Unidas de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos. Ella, a través de su trabajo, ha llamado la atención sobre diversos ámbitos de la violencia contra las mujeres que necesitan ser abordados, como la violencia doméstica y la propuesta de un modelo legislativo para abordarla, la violencia contra las trabajadoras migrantes, el tráfico de mujeres, la pobreza como una forma de violencia. Ha sido enfática en señalar la responsabilidad que le cabe al Estado en esta problemática, no sólo a través de su acción, sino también por omisión al tolerar y permitir los abusos cometidos en contra de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belem do Para, Brasil. En ella, los Estados Parte afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Esta Convención representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos relevantes para trabajar por la erradicación de la discriminación contra la mujer al plantear por ejemplo "el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de

discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación", así como aspectos de la Declaración antes señalada, referidos a la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres, no sólo por acciones sino también por omisiones.

A diferencia de la Declaración, esta Convención tiene un carácter vinculante que obliga a los Estados que la ratifican a tomar acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación, lo que la convierte en un instrumento particularmente relevante.

### **3.5.2 AVANCES EN MATERIA LEGISLATIVA.**

El gobierno de México dio recientemente dos importantes pasos, en el cumplimiento de sus compromisos internacionales contra la violencia intrafamiliar, con la aprobación en el Distrito Federal y en el Estado de Puebla de legislaciones en contra de la violencia intrafamiliar. Este esfuerzo legislativo es relevante, de acuerdo con la ONU, estas legislaciones están entre las de mayor alcance en América Latina. Algunos de los aspectos más relevantes son:

- Por primera vez se considera a la figura de violencia familiar en los Códigos Penal y Civil.

- La violencia intrafamiliar aparece como causal de divorcio.

- Se contempla la prohibición explícita, girada por un Juez, en contra de quien ejerce la violencia, de ir al domicilio donde se encuentren los agredidos.

- Se cuenta con la asistencia y la protección de Instituciones públicas hacia todos los integrantes de la familia con el fin de ser respetados en su integridad física y psíquica.

- Se considera que el maltrato al menor por parte de sus padres o tutores, es un delito.



-Se reconoce como delito, en los mismos términos que la violación sexual, a la violación dentro del matrimonio, imponiéndose a quien la cometa de 8 a 14 años de prisión (este elemento es único en América Latina).

-La violencia familiar se sanciona de 6 meses a 4 años de prisión para el Distrito Federal que es igual para el Estado de Puebla.

-Se contempla el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sea necesario para las víctimas.

### **3.5.3. DIFICULTADES EN LA APLICACION DE LA LEY.**

En mi opinión, no basta con que exista una legislación apropiada, sino que es necesario que esta se aplique adecuadamente. En este sentido, es importante señalar la distancia que se observa entre lo que dice la ley y su aplicación. Un ejemplo de ello es lo que se señala la mayoría de los jueces y representantes del Ministerio Público ignoran su contenido o simplemente prefieren evadir su aplicación, razón por la cual no se ven materializados los objetivos de la misma. Esta misma situación se da en otros países, donde más allá de los vacíos legales que pueden existir se enfrentan diversas situaciones que dificultan la aplicación de las leyes, tales como:

- Falta de preparación de la policía, los jueces y funcionarios públicos vinculados a la aplicación de la normatividad. En la información que se tiene de los distintos estados, se señala que durante la tramitación de procesos, los funcionarios y agentes encargados de administrar justicia incurren con frecuencia en desempeños discriminatorios y sexistas, aplican estereotipos aplicados en el género y obran bajo concepciones tradicionales forzando la conciliación por encima de la protección de los derechos humanos de las mujeres. Persiste una tendencia a minimizar los daños y a apreciar la conducta de los agresores como una falta menor. Se produce la denominada "victimación secundaria" de las afectadas que consiste en que durante los procesos ellas vuelven a ser violentadas y discriminadas. En este mismo sentido se señala que en los procesos de violencia sexual las mujeres son revictimizadas, siendo sometidas a interrogatorios imprudentes y sexistas. Las revisiones por parte de los forenses suelen realizarse bajo condiciones no adecuadas, sin considerar el derecho de las víctimas a la privacidad.

- Los tribunales a los cuales las leyes les han atribuido la competencia para conocer de los casos de violencia intrafamiliar, no siempre han sido los más idóneos. Según las leyes, estos pueden ser Civiles, de Familia, de Menores o Penales. Sin embargo, la participación de los Tribunales Penales se da en la minoría de los casos, particularmente aquellos referidos a lesiones graves, amenazas de muerte o intentos de homicidio. En la mayoría de los casos no está claro cuando adquiere competencia el juez civil y el penal.

- La falta de preparación de los funcionarios públicos se traduce también en la utilización de criterios desiguales para interpretar la legislación y las medidas que en ella se establecen.

- La falta de recursos y servicios de apoyo es otro elemento que dificulta la aplicación de la ley. Los sistemas judiciales de los distintos estados se han visto sobrepasados, haciéndose evidente la carencia

de recursos humanos y financieros para ofrecer una adecuada atención legal a las demandantes, así como servicios de apoyo psicológico.

- La legislación en diversos estados ha privilegiado la conciliación entre las partes, incluso fuera de instancia judicial, lo cual constituye una forma de discriminación de la violencia familiar y desjudicialización de asuntos que no se consideran de la importancia suficiente como para poder acceder directamente al amparo judicial, vulnerando con ello el derecho al debido proceso.

Si bien se señala que esta práctica ha permitido agilizar soluciones, en la mayoría de los casos no son soluciones que apunten a parar la violencia, sino que arreglos transitorios y riesgosos a los conflictos de violencia doméstica, sin pasar a la vía jurídica, la que supone retardación de justicia y costos económicos y psicológicos. Se corre a su vez el riesgo de que al no tener una intervención jurídica, la reincidencia de actos violentos se presente con mayor frecuencia, llegando a extremos en que la vida de la mujer puede correr peligro.

Por otra parte, se cuestiona el hecho de que se busque una conciliación entre las partes que no se encuentran en igualdad de condiciones para llegar a un acuerdo, en tanto

una parte claramente ejerce poder sobre otra, lo que limita su posibilidad de decidir. Tratándose de violencia, en que se negocia desde el miedo, también limita la posibilidad de saber con claridad que es lo que se quiere. En este sentido, aparece como interesante la manera en que se trata la conciliación en la legislación, donde se permite el desistimiento de la víctima mayor de edad sólo cuando no sea reincidencia y el acusado sea sometido a evaluación y a tratamiento. En caso contrario, el caso sigue adelante.

- Otra dificultad importante es que no se dispone de mecanismos de seguimiento de las resoluciones judiciales que permitan evaluar de que manera esta siendo aplicada la ley y la efectividad de la misma. En general, tampoco se cuenta con mecanismos para que los propios/as jueces/zas que han llevado un caso, puedan hacerle un seguimiento temporal, ya sea a las medidas de protección, a las sanciones o a las conciliaciones.

- Debido a lo ya señalado, respecto a la forma en que se trata la problemática de la violencia hacia las mujeres en la ley; la consideración preferente de sanciones civiles, más que penales; la

carencia de los recursos para dar respuesta a las denuncias, la manera en que se llevan adelante los juicios, es posible hablar de un cierto nivel de impunidad frente a esta violación de los derechos humanos.

- Por último, existe desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres.

En general, las mujeres, en particular las de escasos recursos, desconocen sus derechos y los mecanismos existentes para hacerlos valer. La violencia en contra de las mujeres sigue siendo una práctica extendida, aceptada culturalmente, frente a lo cual las normas aparecen como una medida regulatoria, pero no aseguran por sí solas el cambio cultural que es necesario para erradicarla.